



Régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 19 de marzo de 2018, por el que se aprueba el Régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor en 2018 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

El 9 de marzo ha entrado en vigor la mayor parte de los preceptos contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP2017).

Una de las novedades que la nueva Ley trae consigo, en relación con su más directo e inmediato antecedente (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-TRLCSP-) se refiere al régimen jurídico de los contratos menores.

La nueva regulación legal de este tipo de contratos, dentro del contexto de la mejora e incremento de la transparencia en los procedimientos que supone la nueva normativa de contratación, introduce importantes modificaciones, entre las que cabe destacar las tres siguientes:

- a) Se rebajan las cuantías máximas de estos contratos pasando de 50.000 € a 40.000 €, en el contrato de obras, y de 18.000 € a 15.000 €, en los contratos de suministro y servicios (art. 118.1 LCSP2017).
- b) Se imponen dos nuevos trámites en la gestión de los correspondientes “expedientes” de contratación menor. Por una parte, la exigencia de un “...informe del órgano de contratación motivando la necesidad de contrato” (art. 118.1 LCSP2017). Y por otra, la necesidad de justificar “...que no se está alterando el objeto de contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo” (art.118.3 LCSP2017).

Código Seguro de Verificación	VV6BIUVPLUT6M3BGSAE2MODUK4	Fecha y Hora	20/03/2018 11:32:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VV6BIUVPLUT6M3BGSAE2MODUK4	Página	1/3



- c) Finalmente, los contratos menores deben publicarse en la forma prevista en el artículo 63.4 de la nueva Ley (art. 118.4 LCSP2017). Esta obligación, no obstante, ya estaba contemplada en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública Andaluza.

El régimen transitorio viene reflejado en las Disposiciones Transitorias correspondientes. El problema radica en que tales disposiciones de régimen transitorio no han contemplado, de manera explícita, su aplicación a los contratos menores, como modalidad especial de contratos definidos en la Ley, esencialmente, en razón de su importe.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Consejo de Gobierno Acuerda:

Régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

1. Los contratos menores que, a la entrada en vigor de la LCSP2017, se hayan iniciado antes del 9 de marzo de 2018 y cuya factura haya sido emitida también con anterioridad a dicha fecha, tendrán como plazo máximo de presentación en el Registro de la Universidad el día 23 de marzo. Dichos contratos menores serán tramitados conforme a la normativa anterior (TRLCSP).

2. A los contratos menores que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP2017, día 9 de marzo de 2018, y cuya factura aún no haya sido emitida, les será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 5/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, según la cual, deberán incorporar documentación que acredite de manera cierta y fehaciente que la fecha de inicio del expediente fue anterior a 9 de marzo, bien de manera directa (resolución administrativa acordando el inicio del expediente en los términos del art. 22 del TRLCSP), bien de manera indirecta pero indubitada (formalización documental de un contrato, petición de ofertas, etc...), rigiéndose por la normativa anterior (TRLCSP).

3. Hasta tanto esta Universidad ponga en funcionamiento los procedimientos necesarios y se prevean los medios que la norma exige para su cumplimiento, y se liciten y adjudiquen los acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación, o cualquier modalidad contractual de las previstas, la Gerencia, con carácter excepcional y de forma justificada, podrá exceptuar alguna de las limitaciones reguladas en el art. 118.3 asumiendo, solo para estos casos, la interpretación del Informe 41/2017 de la Junta Consultiva de Contratación de la Administración del Estado. En este sentido, se entenderá que la limitación a la celebración de los contratos menores con un mismo operador económico se da cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad.


4. Asimismo, con carácter transitorio hasta la aprobación del Plan Anual de Contratación y la licitación y adjudicación de los procedimientos de contratación que en cada caso procedan, por razones de eficiencia y eficacia se podrán adquirir suministros por importe inferior a 60 €, bien a través de anticipo de caja fija o bien directamente por el interesado para su posterior endoso; permitiéndose, en ambos casos, que la factura justificativa pueda tener fecha anterior al pedido (procedimiento establecido en UCOMPRAS), no quedando eximido en ningún caso de las exigencias del art. 118.3 LCSP2017.

5. Los gastos en combustible y los desplazamientos en taxis y otros medios de locomoción, así como parking o peajes, no se realizarán a través del sistema de pedidos.

Código Seguro de Verificación	VV6BIUVPLUT6M3BGSAAE2MODUK4	Fecha y Hora	20/03/2018 11:32:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VV6BIUVPLUT6M3BGSAAE2MODUK4	Página	2/3



Aquellos gastos de desplazamiento y alojamiento que, como consecuencia de una comisión de servicios se realicen directamente por el interesado y cuya factura sea emitida a su nombre y NIF (nunca a nombre y CIF de la Universidad), por importe inferior al ofertado por las agencias de viaje incluidas en el acuerdo marco vigente, debidamente documentado, serán abonados directamente al comisionado junto con la declaración y liquidación de gastos que corresponda en concepto de indemnización por razón del servicio. El mismo tratamiento se aplicará a aquellas facturas emitidas a nombre y NIF del interesado en concepto de gastos de inscripción a congresos, seminarios o actividad similar devengados en la liquidación de la Comisión de Servicios.

Código Seguro de Verificación	VV6BIUVPLUT6M3BGSAE2MODUK4	Fecha y Hora	20/03/2018 11:32:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VV6BIUVPLUT6M3BGSAE2MODUK4	Página	3/3	